

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Empleo - Servicio de Administración Laboral

Delegación Provincial de Almería

Visto el texto del Acuerdo de Revisión Salarial para los años 2009 y 2010, del Convenio Colectivo Provincial de Trabajo del Sector DERIVADOS DEL CEMENTO, Código Convenio 04000185011982, suscrito con fecha 17 de febrero de 2011 por la representación de las partes, de conformidad con el Art. 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, conforme el Art. 63.1.8º del Estatuto de Autonomía de Andalucía y Decreto 136/2010, de 13 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo;

Esta Delegación Provincial de Empleo:

Acuerda

Primero.- Proceder a la inscripción del citado Acuerdo de Revisión Salarial en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a las partes integrantes de la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.

Almería, 14 de marzo de 2011

LA DELEGADA PROVINCIAL DE EMPLEO, Francisca Pérez Laborda.

ACUERDO DE LA COMISION NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRABAJO DE DERIVADOS DEL CEMENTO SOBRE EL INCREMENTO ECONOMICO PARA LOS AÑOS 2009 Y 2010

Primero. Partes signatarias.

Son partes firmantes del presente Acuerdo, de una parte, el Sindicato Provincial de Construcción, Madera y Afines de CC.OO. (FECOMA-CC.OO.) y el Sindicato Provincial de Metal, Construcción y Afines de U.G.T. (MCA-U.G.T.), como representación laboral, y, de otra parte, la Agrupación Provincial de Fabricantes de Derivados del Cemento de ASEMPAL, en representación empresarial.

Ambas partes se reconocen mutuamente legitimación para formalizar el presente

Acuerdo, con el fin de llevar a cabo la aplicación del incremento económico para los ejercicios 2009 y 2010, modificando lo inicialmente previsto en la Disposición Adicional Primera del Convenio Colectivo Provincial de Trabajo de Derivados del Cemento, suscrito con fecha 3 de julio de 2008 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 2 de octubre de 2008.

Segundo. Ámbito temporal: vigencia, duración y atrasos.

El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, si bien los conceptos económicos se aplicarán retroactivamente desde primero de enero de 2009.

Su duración será de DOS AÑOS, extendiendo su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2010.

Los atrasos que se originen como consecuencia de la aplicación retroactiva de los conceptos económicos podrán ser satisfechos, por las empresas a sus trabajadores, de conformidad a lo siguiente:

Los correspondientes al ejercicio de 2009, en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la publicación de este

Acuerdo en el BOP.

Los correspondientes al ejercicio de 2010, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo establecido para el año 2009.

Se autoriza a que, por acuerdo entre la empresa y el trabajador, el importe a que asciendan los atrasos correspondientes a los años 2009 y 2010 pueda ser prorrateado durante las mensualidades comprendidas en su respectivo plazo.

Tercero. Revisión salarial para los años 2009 y 2010.

Con respecto al año 2009, de conformidad a lo acordado por la Comisión Paritaria del IV Convenio General del Sector en su reunión de 3 de abril de 2009, sobre las tablas salariales del año 2008 se procede a incrementar un 3,4% y la cantidad resultante serán las tablas salariales del año 2009.

Por otra parte, para el ejercicio 2010, conforme a lo acordado por dicha Comisión Paritaria en su reunión de 2 de marzo de 2010, sobre las tablas salariales del año 2009 se procede a incrementar un 1,4% y la cantidad resultante serán las tablas salariales provisionales del año 2010.

Por otra parte, se acuerda suspender lo previsto en el párrafo 2º del apartado 1 de la Disposición Final Primera del vigente convenio colectivo provincial,

abordándolo nuevamente en el próximo convenio colectivo que se negocie.

Cuarto. Cláusulas de garantía.

A este respecto, se estará a los términos que finalmente se pacten por la Comisión Paritaria del IV Convenio General del Sector de Derivados del Cemento.

Quinto. Tabla de salarios.

La tabla de salarios vigente en los ejercicios de 2009 y 2010, será la que se incorpora como anexos I y II al presente Acuerdo.

Sexto. Otros conceptos retributivos.

Dietas/medias dietas. El importe de las dietas se establece en las siguientes cuantías:

Tipo de dieta	Año 2009	Año 2010
Dieta completa con pernocta	29,80 euros / día	30,22 euros / día
Dieta completa sin pernocta	20,86 euros / día	21,15 euros / día
Media dieta (desayuno y almuerzo)	10,47 euros / día	10,62 euros / día

Plus locomoción.

En los supuestos en que el trabajador emplee su propio medio de transporte, le serán compensados a razón de 0,25 € por Km. recorrido, siempre que la empresa no ofrezca medios propios de transporte. En 2010, será de 0,25 € por Km. recorrido.

Ayuda escolar.

Se abonarán 49,32 euros por cada hijo en edad escolar comprendida entre los 4 y 16 años, abonándose anualmente y por una sola vez en el mes de septiembre y a prorrata del tiempo trabajado tomando como base el año natural. En 2010 será de 50,01 €.

Para la percepción de este plus será requisito indispensable la presentación de un certificado del centro donde cursen los estudios.

Quinto. Cláusula de descuelgue.

Con respecto a los porcentajes de incremento salarial establecidos en el presente Acuerdo, para el período comprendido entre el 1 de enero de 2009 y el 17 de junio de 2010, ambos inclusive, continuará siendo de aplicación la cláusula de descuelgue prevista en el artículo 54 del convenio.



A partir del 18 de junio de 2010, atendiendo a la nueva redacción dada por el Real Decreto Ley 10/2010 y la Ley 35/2010, se conviene que, a los indicados efectos, la cláusula de descuelgue quede como sigue:

“El presente Acuerdo obliga a todos los empresarios y trabajadores incluidos dentro de su ámbito de aplicación y durante todo el tiempo de su vigencia.

Sin perjuicio de lo anterior, por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores legitimados para negociar un convenio colectivo conforme a lo previsto en el artículo 87.1 del Estatuto de los Trabajadores, se podrá proceder, previo desarrollo de un periodo de consultas en los términos del artículo 41.4 del citado texto legal, a implicar el régimen salarial previsto en este convenio colectivo, cuando la situación y perspectivas económicas de la empresa pudieran verse dañadas como consecuencia de tal aplicación, afectando a las posibilidades de mantenimiento del empleo en la misma.

En los supuestos de ausencia de representación legal de los trabajadores en la empresa, éstos podrán atribuir su representación a una comisión designada conforme a lo dispuesto en el citado artículo 41.4 del Estatuto de los Trabajadores.

Durante el período de consultas, las partes deberán negociar de buena fe, con vistas a la consecución de un acuerdo.

Dicho acuerdo requerirá la conformidad de la mayoría de los miembros del órgano de representación de los trabajadores o de la comisión a que se refiere el párrafo precedente.

Cuando el periodo de consultas finalice con acuerdo se presumirá que concurren las causas justificativas a las que se ha hecho referencia, y sólo podrá ser impugnado ante la jurisdicción competente por la existencia de fraude, dolo, coacción o abuso de derecho en su conclusión. El acuerdo deberá ser notificado a la Comisión Paritaria del presente convenio colectivo.

El acuerdo de inaplicación deberá determinar con exactitud la retribución a percibir por los trabajadores, estableciendo, en su caso y en atención a la desaparición de las causas que lo determinaron, una programación de la progresiva convergencia hacia la recuperación de las condiciones salariales establecidas en este convenio colectivo, sin que en ningún caso dicha inaplicación pueda superar el período de vigencia del convenio ni, como máximo los tres años de duración. El acuerdo de inaplicación y la programación de la recuperación de las condiciones salariales no podrán suponer el incumplimiento de las obligaciones establecidas en convenio relativas a la eliminación de las discriminaciones retributivas por razones de género.

De no existir acuerdo, se comunicará a la Comisión Paritaria del convenio, cuyos miembros examinarán los datos puestos a su disposición, podrán recabar la



documentación complementaria que estimen pertinente para una mejor o más completa información y oírán a las partes.

La Comisión Paritaria dispondrá de un plazo no superior a un mes, a partir de que las partes le den traslado del desacuerdo, para pronunciarse sobre si en la empresa solicitante concurren o no las circunstancias a las que se refiere el párrafo segundo del presente artículo.

Ante la falta de acuerdo de la Comisión Paritaria, con carácter previo a la utilización de la vía administrativa o jurisdiccional competente, será necesario acudir a los procedimientos de mediación establecidos al efecto en el SERCLA.

Los representantes legales de los trabajadores, así como los representantes sindicales y los miembros de la Comisión Paritaria, en su caso, están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a los que han tenido acceso como consecuencia de lo establecido en este precepto, observando, por consiguiente, respecto de todo ello, el debido sigilo profesional”.

ANEXO I
TABLA DE SALARIOS AÑO 2009

GRUPO	PUESTOS DE TRABAJO		SALARIO BASE		PAGA VERANO		PAGA NAVIDAD		COMPL. CONVENIO	COMPL. NO SALARIAL	TOTAL ANUAL
			SALARIO MES	SALARIO DIA	TRABAJADOR SALARIO MES	TRABAJADOR SALARIO DIA	TRABAJADOR SALARIO MES	TRABAJADOR SALARIO DIA	Día trabajado	Día trabajado	EUROS AÑO
0	EMPLEADOS	Director General Director de División Director Gerente	SIN REMUNERACIÓN FIJA								
1	TECNICOS	Director Técnico Titulados Superiores	1346,05		1368,62		1368,62		7,04	6	21.915
	EMPLEADOS	Director Administración Director Financiero Director Comercial Director de Marketing Director de RR.HH. Director de Producción	1346,05		1368,62		1368,62		7,04	6	
2	TÉCNICOS	Titulados Medios	1121,68		1144,27		1144,27		7,04	6	18.774
	EMPLEADOS	Jefe Administración Jefe Ventas Jefe Compras Jefe Personal Jefe Producción Jefe Fábrica Encargado General	1121,68		1144,27		1144,27		7,04	6	
3	TECNICOS	Técnico Departamento Técnico Control Calidad Técnico Prevención RR.LL. Delineante 1º Delineante 2º Analista laboratorio	1021,01		1043,60		1043,60		7,04	6	17.384
	EMPLEADOS	Oficial 1º administrativo Técnico Comercial Comercial Hormigón Comercial/Viajante	1021,01		1043,60		1043,60		7,04	6	
	OPERARIOS	Jefe y Encargado Sección Jefe Taller Jefe Planta Hormigones	1021,01		1043,60		1043,60		7,04	6	



GRUPO	PUESTOS DE TRABAJO		SALARIO BASE		PAGA VERANO		PAGA NAVIDAD		COMPL. CONVENIO	COMPL. NO SALARIAL	TOTAL ANUAL
			SALARIO MES	SALARIO DIA	TRABAJADOR SALARIO MES	TRABAJADOR SALARIO DIA	TRABAJADOR SALARIO MES	TRABAJADOR SALARIO DIA	Día trabajado	Día trabajado	EUROS AÑO
4	EMPLEADOS	Oficial 2º Administrativo	982,10		1004,69		1004,69		7,94	6	16.820
	OPERARIOS	Oficial 1º Oficio Conductor Vehículo Mayor 7500 kg. Dosificador Planta Hormigones Conductor Camión Hormigonera Gruista Torre Operador de Grúa Móvil Cametillero Mayor de 15000 Kg. Gruista de Piezas Especiales		32,74		1005,03		1005,038	7,94	6	
5	EMPLEADOS	Auxiliar Administrativo Dependiente Conserje	956,70		979,28		979,288		7,94	6	16.616
	OPERARIOS	Oficial 2º oficio Maquinista Conductor camión hasta 7500 Kg. Mezclador de hormigones Cametillero Operador de puente grúa Conducto de pala Palista Hormigón		31,87		979,43		979,43	7,94	6	
6	TÉCNICOS	Auxiliar de laboratorio	956,31		978,89		978,89		7,94	6	16.616
	EMPLEADOS	Vigilante	956,31		978,89		978,89		7,94	6	
	OPERARIOS	Oficial 3º oficio Especialista Conductor Furgoneta hasta 3.500 Kg. Moldeador manual Operario de máquina sencilla		31,87		979,17		979,17	7,94	6	
7	TECNICOS	Laborante de hormigones	943,77		966,36		966,36		7,94	6	16.437
	EMPLEADOS	Portero	943,77		966,36		966,36		7,94	6	
	OPERARIOS	Peón Especialista Ayudante de máquina		31,45		966,22		966,22	7,94	6	
8	OPERARIOS	Peón Personal de limpieza		30,82		947,34		947,34	7,94	6	16.169

ANEXO II
TABLA DE SALARIOS AÑO 2010

GRUPO	PUESTOS DE TRABAJO		SALARIO BASE		PAGA VERANO		PAGA NAVIDAD		COMPL. CONVENIO	COMPL. NO SALARIAL	TOTAL ANUAL
			SALARIO MES	SALARIO DIA	TRABAJADOR SALARIO MES	TRABAJADOR SALARIO DIA	TRABAJADOR SALARIO MES	TRABAJADOR SALARIO DIA	Día trabajado	Día trabajado	EUROS AÑO
0	EMPLEADOS	Director General Director de División Director Gerente	SIN REMUNERACIÓN FIJA								
1	TECNICOS	Director Técnico Titulados Superiores	1384,89		1387,78		1387,78		8,05	6,08	22.220
	EMPLEADOS	Director Administración Director Financiero Director Comercial Director de Marketing Director de RR.HH. Director de Producción	1384,89		1387,78		1387,78		8,05	6,08	



GRUPO	PUESTOS DE TRABAJO		SALARIO BASE		PAGA VERANO		PAGA NAVIDAD		COMPL. CONVENIO	COMPL. NO SALARIAL	TOTAL ANUAL	
			SALARIO MES	SALARIO DIA	TRABAJADOR SALARIO MES	TRABAJADOR SALARIO DIA	TRABAJADOR SALARIO MES	TRABAJADOR SALARIO DIA				
2	TÉCNICOS	Titulados Medios	1137,38		1160,29		1160,29		8,05	6,08	19.035	
	EMPLEADOS	Jefe Administración Jefe Ventas Jefe Compras Jefe Personal Jefe Producción Jefe Fábrica Encargado General	1137,38		1160,29		1160,29		8,05	6,08		
3	TECNICOS	Técnico Departamento Técnico Control Calidad Técnico Prevención RR.LL. Delineante 1ª Delineante 2ª Analista laboratorio	1035,30		1058,21		1058,21		8,05	6,08	17.606	
	EMPLEADOS	Oficial 1º administrativo Técnico Comercial Comercial Hormigón Comercial/Viajante	1035,30		1058,21		1058,21		8,05	6,08		
	OPERARIOS	Jefe y Encargado Sección Jefe Taller Jefe Planta Hormigones	1035,30		1058,21		1058,21		8,05	6,08		
4	EMPLEADOS	Oficial 2º Administrativo	995,85		1018,76		1018,76		8,05	6,08	17.054	
	OPERARIOS	Oficial 1º Oficio Conductor Vehículo Mayor 7500 kg. Dosificador Planta Hormigones Conductor Camión Hormigonera Gruista Torre Operador de Grúa Móvil Carretillero Mayor de 15000 Kg. Gruista de Piezas Especiales		33,20		1019,10		1019,10		8,05		6,08
5	EMPLEADOS	Auxiliar Administrativo Dependiente Conserje	970,09		992,99		992,99		8,05	6,08	16.849	
	OPERARIOS	Oficial 2º oficio Maquinista Conductor camión hasta 7500 Kg. Mezclador de hormigones Carretillero Operador de puente grúa Conducto de pala Palista Hormigón		32,32		993,14		993,14		8,05		6,08
6	TÉCNICOS	Auxiliar de laboratorio	969,70		992,59		992,59		8,05	6,08	16.849	
	EMPLEADOS	Vigilante	969,70		992,59		992,59		8,05	6,08		
	OPERARIOS	Oficial 3º oficio Especialista Conductor Furgoneta hasta 3.500 Kg. Moldeador manual Operario de máquina sencilla		32,32		992,88		992,88		8,05		6,08
7	TECNICOS	Laborante de hormigones	956,98		979,89		979,89		8,05	6,08	16.666	
	EMPLEADOS	Portero	956,98		979,89		979,89		8,05	6,08		
	OPERARIOS	Peón Especialista Ayudante de máquina		31,89		979,75		979,75		8,05		6,08
8	OPERARIOS	Peón Personal de limpieza		31,25		960,60		960,60		8,05	6,08	16.394

